

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR. A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 335.)

Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del suministro de 120.000 kilogramos de harina con destino a la elaboración del pan para los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año próximo de 1914.

Condiciones especiales.

1.ª Se subastarán 120.000 kilogramos de harina que se calculan necesarios durante el año de 1914 al precio de pesetas 35'50 cada 100 kilogramos.

2.ª La harina será de primera, de trigo blanquillo y sin mezcla de ninguna otra clase ni sustancia.

3.ª Dicho artículo habrá de ser de producción nacional, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 7.º del Reglamento para la ejecución de la ley de protección a la industria española de 14 de febrero de 1907.

4.ª El depósito provisional se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total a que ascienda la proposición; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

5.ª El contratista habrá de entregar de una vez toda la harina que se

calcule ha de ser necesaria para un trimestre.

Condiciones generales.

1.ª En el primer día en que empiece el trimestre se reclamará por el Director del Asilo benéfico la cantidad de harina que considere necesaria para dicho trimestre, con arreglo a lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

2.ª En el día y hora designados por el Director, el contratista hará entrega de indicado artículo en la Casa provincial de Beneficencia, a presencia de dicho Director ó de uno de los facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado a favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputación provincial.

3.ª El Director del Establecimiento se reserva el derecho de mandar analizar la harina cuando sospeche que la entregada no reúne las condiciones, y si efectivamente se comprobare que contenía harina de otras semillas ó sustancias extrañas de trigo, sin perjuicio de exigir al contratista las responsabilidades que procedan, le será devuelto el género y abonará los gastos del análisis, y si en el plazo de dos horas no entregara en la Casa la cantidad pedida de las condiciones contratadas, habrá de adquirirse por administración con cargo a la fianza del contratista. Sin embargo, el contratista podrá acudir, si lo creyere conveniente, a la Comisión provincial ó a la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo a peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Corporación imponer al contratista en el caso expresado una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no la satisficiese se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista dejara

de entregar en el día y hora designados la cantidad de harina que le fuese reclamada, el Director del Establecimiento tiene derecho a comprarla en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado a reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días.

5.ª El contrato se hará a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa y sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª El contrato durará todo el año de 1914, y si la adjudicación definitiva no pudiera hacerse antes de 1.º de enero, entonces empezará a contarse desde la fecha en que aquélla tenga lugar hasta 31 de diciembre de repetido año. Al finalizar dicha contrata se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.ª La Diputación se obliga a pagar el importe de la harina suministrada dentro del mes de su entrega, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 del interés anual ó a rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda sujeto al pago del importe del 1'20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata le sean abonadas por la Caja provincial.

9.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por de-

rechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas; de 1001 á 5000, 25 pesetas y de 5001 á 10000, 50 pesetas.

10. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de

120.000 kilogramos de harina con destino á la elaboración del pan para los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1914.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hace constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio

al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 17 de la instrucción anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate ha-

ya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta al 10 por 100 del valor de la subasta, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregará una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11. El contratista queda obligado á facilitar al precio de subasta cualesquiera que sea la cantidad de harina del promedio calculado para el remate.

12. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos de la Hacienda, son de cuenta del contratista.

13. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del díade....de 1913, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad 120.000 kilogramos de harina de primera, de trigo blanquillo, sin mezclarlo de ninguna otra clase ni sustancia, á.... pesetas cada 100 kilogramos.

Los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no sería admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Burgos 29 de noviembre de 1913. —El Presidente Juan Merino.— P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Félix Berdugo.—Secundino Calleja.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja provincial el importe del cuarto trimestre de la cuota señalada por contingente del presente año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales, fecha 28 de junio de 1898, se requiere á los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto á fin de que subsanen la falta en término de treinta días, en

la inteligencia de que transcurrido este plazo se incoarán los expedientes de responsabilidad personal, y caso de hallarse dentro de cualquiera de las dos circunstancias que dicha soberana disposición señala, se expedirán las certificaciones de descubiertos declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que los Agentes ejecutivos procedan al apremio contra los bienes de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también á las deudas anteriores al trimestre y á los descubiertos por suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 1.º de diciembre de 1913. —El Ordenador, Juan Merino.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de octubre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'40
El litro de petróleo.....	1'03
El kilogramo de carbón.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 29 de noviembre de 1913. —El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—El comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de tercería de dominio, seguida por testimonio de mi compañero D. Nicolás López Ceballos, y de la que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 28 de noviembre de 1913, el Sr. D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de tercería de dominio, seguidos en juicio declarativo de menor cuantía

entre D. Aquilino Urrez Pablo, labrador, vecino de Villasur de Herreros, representado por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta, y defendido por el Letrado D. Aurelio Gómez; D. Román García Cejudo, labrador, D. Victor Arnáiz Hernando, industrial, vecinos de Villasur de Herreros; D. Cirilo Hernando Izquierdo, tabernero, vecino de Alarcía; D. Miguel Pineda María, labrador, vecino de Villorobe, y D. Julian Cámara Alarcía, labrador y vecino de Valmala; representados por el Procurador D. Francisco Hertero, y defendidos por el Letrado don Federico Fernández Izquierdo, y en rebeldía D. Miguel Nieto Aguado y D. Tomás González, vecinos de Uzquiza; D. José Pérez Pino, de Villamórico; D. Mariano Martín Sancho, de Agés; D. Gervasio López López, de Fresno de Rodilla; D. Francisco Saez y D. Eusebio Ruiz Barbero, de Santa María del Invierno, y D. Dámaso Hernando Izquierdo, de ignorado paradero, sobre que se declaren de la propiedad del D. Aquilino Urrez 35 fincas embargadas, en varios juicios verbales, como de la propiedad del D. Dámaso Hernando, á instancia de los demandantes expresados.

Fallo: primero, que debo desestimar y desestimo la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Moisés Maroto, á nombre de don Aquilino Urrez Pablo, contra los demandados D. Julián Cámara Alarcía, D. Cirilo Hernando Izquierdo, D. Román García Cejudo, D. Victor Arnáiz Hernando, D. Miguel Pineda María, D. Miguel Nieto Aguado, don Tomás González, D. José Pérez Pino, D. Mariano Martín Sancho, D. Gervasio López López, D. Francisco Saez, D. Eusebio Ruiz Barbero y don Dámaso Hernando Izquierdo, por haberse interpuesto dicha tercería después de adjudicados los bienes á los acreedores ejecutantes y no haber identificado el actor las fincas que, en número de 31, figuran en la escritura de compra-venta de 3 de marzo último, que se acompaña á la demanda, y una vez que sea firme esta sentencia, se ordena siga el procedimiento de apremio contra mencionadas fincas, así como de las demás que figuran en el BOLETIN y no han sido objeto de esta litis, para lo que se devolverán al Juzgado municipal de Villasur de Herreros los trece juicios que en cuerda floja corren con éstos autos.—Segundo, se declara que aunque ineficaz el título presentado por el actor para probar esta tercería, no es sin embargo nulo ni procede la rescisión de la venta en fraude de acreedores, solicitada por la representación de los demandados, por los fundamentos ya expuestos en esta sentencia.—Tercero, que procede absolver de esta demanda de tercería de dominio á los demandados ya dichos, todo sin hacer especial condena de costas. Estando en rebeldía los demandados D. Miguel Nieto

Aguado, D. Tomás González, D. José Pérez Pino, D. Mariano Martín Sancho, D. Gervasio López López, D. Francisco Saez D. Eusebio Ruiz Barbero y D. Dámaso Hernando Izquierdo, notifíqueseles ésta resolución del modo prevenido en los artículos 282 y 283 de la ley Procesal, en la forma prevenida en el art. 779 de la misma, publicándose los edictos sólo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorato de Simón.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 28 de noviembre de 1913 de que yo el Secretario doy fé.—Ante mi, Marciano Irazu.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez municipal en cargos y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 29 de noviembre de 1913.—Marciano Irazu Diaz.—V.º B.º—Honorato de Simón.

Castrogeriz.

Cédula de citación.

El Sr. de Solano y Polanco, Juez de instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma legal á un tal Canuto y otro llamado Felipe, capaces que fueron del contratista don Alejo Castilla, domiciliados últimamente en Villazopeque, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que el día 4 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por sustracción de piedra, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación á dichos sujetos, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y lo firmo en Castrogeriz á 27 de noviembre de 1913.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

JUNTAS MUNICIPALES

Relación de los Vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio de 1914 á 1916, en los pueblos que se detallan, que se publica en cumplimiento de la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, á los efectos del artículo 12 de la ley de 8 de agosto de dicho año.

Villasur de Herreros.

Vocales por territorial, D. Victoriano Arnaiz Garcia y D. León Hernando y Hernando; suplentes, don Clemente Juez Garcia y D. Juan Lozano Juez; Vocal por industrial, D. Francisco Garcia López; suplente, D. Gregorio Arnaiz Lázaro.

Miranda de Ebro.

Vocales por territorial, D. Teodosio Espiga Tobalina y D. Laureano F. Troconiz Duozorroza; suplentes, D. Valentín Diaz Salazar y D. Jerónimo Cuezva Dulanto; Vocales por industrial, D. José Miguel Dorronsor y D. Valeriano Beltrán; suplentes, D. Ricario de Juana Foncea y D. Dionisio Peña Martínez; Vicepresidente, D. Antonio Martínez Fernández; suplente, D. Braulio Gómez Cadiñano; Vocal oficial retirado, don Vicente Santa Maria Saez; suplente, D. Julián Garcia Martínez.

Fuentecén.

Vicepresidente primero, D. Francisco de las Heras, Concejal de mayoría de votos; suplente, D. Eusebio Gómez Fuente; Vicepresidente segundo, D. Eusebio de las Heras, designado por la Junta entre sus vocales; Vocales por territorial, D. Eusebio de las Heras y D. Fructuoso de Andrés Pintado; suplentes, don Amós Martínez Campos y D. Cesáreo Pérez Esteban; Vocales por industrial, D. Pedro Rodríguez Cuevas y D. Hermenegildo de Diego Pintado; suplentes, D. Jacinto Reyes y D. Demetrio Martínez Sanz; Vocal ex-Juez, D. Urbano Arranz Guijarro; suplente, D. Serafin González Peña.

Valdeande.

Presidente, D. Celedonio Vicario Herrero; Vicepresidente, D. Tomás Herrero Herrero; Vocal por mayoría de votos, D. Faustino Vicario y Vicario; Vocal ex-Juez, D. Rufino del Pozo Martínez; Vocales por territorial, D. Casimiro Herrero Abejón y D. Leonardo Vicario; suplentes, don Fermín Vicario y D. José Abejón; Vocales por industrial, D. Feliciano Nogales Hernando y D. Evaristo Pozo Martínez.

Mamolar.

Presidente, D. Justo Bartolomé Garcia; Vicepresidente, D. Venancio Bartolomé González, Concejal de mayor número de votos; suplente, don Domingo Bueno Blanco; Vocales por territorial, D. Saturio Bartolomé y D. Eugenio Alonso; suplentes, don Manuel Hacias y D. Fermín Bartolomé; Vocal ex-Juez, D. Luis Mozo Izquierdo; suplente, D. Fermín Izquierdo; Vocales por industrial don Pedro Peña y D. Juan Bartolomé; suplentes, D. Federico Alonso y don Miguel Peña.

Galbarros.

Presidente, D. Juan Cuesta Fuente, Juez municipal; suplente, D. Raimundo Cuesta Camarero; Vocal ex-Juez, D. Julián Garcia Fuente; su-

plente, D. Lorenzo Alonso Garcia; Vocales por territorial, D. Manuel Cuesta Fuente y D. Leandro Cuesta Fuente; suplentes, D. Remigio Munguira Alonso y D. Pedro Alonso Núñez; Vocal por industrial, D. Modesto Mena Fernández; suplente, D. Manuel Alonso Munguira.

Jaramillo de la Fuente.

Vicepresidente primero, D. Lorenzo Sebastián Paniego; Vicepresidente segundo, D. Juan Paniego Andrés; Vocales por territorial, D. Gregorio Sebastián Paniego y D. Benito Sebastián Paniego; suplentes, D. Pedro Porrás Román y D. Lucas Rivero Sebastián; Vocal por industrial, D. Mariano Juarros Santano; suplente, D. Sebastián Mateo Miguel; Vocal ex-Juez, D. Juan Rivero Ibáñez; suplente, D. Benigno Paniego Andrés.

Valdelateja.

Presidente, D. Pedro Marquina Corrales; Vicepresidente, D. Cipriano Varona Hidalgo; Vocales por territorial, D. Pedro Merino Hidalgo y D. Rafael Ruiz y Ruiz; suplentes, D. Santiago Hidalgo Santamaria y D. Angel Ruiz Marquina; Vocal Concejal, D. Cipriano Varona Hidalgo; suplente, D. Acisclo Marquina Fernández; Vocal ex-Juez, D. Pedro Martínez Campillo; suplente, D. Pedro Campillo Hidalgo.

Cernégula.

Vocales por territorial, D. Simón Pascual Casares y D. Antonino González Crespo; suplentes, D. Eladio Melgosa Garcia y D. Patricio Carballeda Campo; Vocal por territorial, D. Victoriano del Cerro Arnaiz; suplente, D. Mariano Oriveralga Peña.

Garganchón.

Presidente, D. Juan Bartolomé Santamaria; Vocal Concejal, D. Angel Diez Alarcía; suplente, D. Ramón Hernando Moral; Vocal ex-Juez, D. Valentín Alarcía Hernando; suplente, D. Juan Córdoba Alarcía; Vocales por territorial, D. Vicente Pineda Alarcía y D. Pedro Alarcía Alarcía; suplentes, D. Justo Puras Bartolomé y D. Francisco Martínez Robredo; Vocales por territorial, don Benito Quintanilla Martínez y don Vicente Quintanilla Peña; suplentes, D. Eusebio Hernando Moral y don Julián Pineda Heras.

La Vid de Bureba.

Vocales por territorial, D. Angel Alonso González y D. Julián Martínez Busto; suplentes, D. Nicolás Alonso Vesga y D. José Alonso González; Vocal por industrial, D. Melquiades Martínez Busto; suplente, D. Francisco Martínez Oña.

Castrillo de la Vega.

Presidente, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, D. Patricio Carrasco Camarero; Vicepresidente, don Francisco Llorente Ramírez; Vocal ex-Juez, D. Gregorio Ortega Herrero; suplente, D. José Revenga Ortega; Vocales por territorial, D. Hilario

Martín de Valmaseda y D. Vicente Ortega Camarero; suplentes, D. Primo Pinto Valletero y D. Ezequiel Revenga Santo Domingo; Vocales por industrial, D. José Carrasco García y D. Florentino Ortega Revenga; suplentes, D. Gumersindo Llotente Benavente y D. Juan Criado Benavente.

Villaescusa de Roa.

Vocales por territorial, D. Ladislao Romea García y D. Silverio Bombín Miguel; suplente, D. Valentín González Peña y D. Bernabé González Pascual.

Pancorvo.

Vocales por territorial, D. Victoriano Saez Morquecho y D. Pantaleón Medina Tamayo; suplentes, don Pedro Morquecho Varona (menor) y D. Bernardino Busto Clemente.

Olmillos de Muñó.

Presidente, D. Fabriciano Ruiz, Juez municipal; Vicepresidente, don Ditidio Delgado, Concejal que obtuvo mayoría de votos; Vocales por territorial, D. Restituto Dominguez y D. Ladislao Herreros; suplentes, D. José Vallejo y D. Valeriano Diez, Vocal ex-Juez, D. Bonifacio Ruiz; suplente, D. Ezequiel de la Fuente.

Tosantos.

Presidente, D. Manuel García Carcedo; suplente, D. José Gómez Alonso; Vocales por territorial, don Manuel Corral Turrientes y D. Antonio Corral; suplentes, D. Aniceto Corral y D. Buenaventura Corral; Vocal por industrial, D. Jacinto García Manero; suplente, D. Juan Contreras Oca.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

No habiendo concurrido á la primera reunión los representantes de los Ayuntamientos de este partido para la discusión y aprobación del presupuesto de corrección pública correspondiente al año de 1914, les convoco á segunda reunión para el día 9 de diciembre próximo y hora de las once, que tendrá lugar en esta casa consistorial, haciéndoles presente que con los que asistan se tomará acuerdo.

Les recuerdo nuevamente el pago de las cuotas de gastos carcelarios que adeudan del año actual y anterior, con el fin de evitarles el apremio.

Belorado 27 de noviembre de 1913.
—El Alcalde en cargos, Ramón Cigüenza.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo tenido efecto el remate del servicio de administración y cobranza del impuesto de consumos anunciado para el día de hoy, se señala otra segunda y última subasta para el domingo 7, á las diez de la mañana, en la Sala Capitular

de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y en la forma prevenida.

Castrogeriz 30 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Anfiloquio Pinedo.

Alcaldía de Valdorros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valdorros 23 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Isidro Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez.

Vallejera.
Villorejo.
Prádanos de Bureba.
Villasur de Herreros.
Pampliega.
Tordueles.

Respecto de rústica y pecuaria:

Fuentebureba.
Busto de Bureba.
Bozoo.
Mazuelo de Muñó.
Villalómez.
Aguas Cándidas.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas 29 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Tomás Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Busto de Bureba.
Fuentebureba.
Villangómez.
Bozoo.
Villalómez,
Mazuelo de Muñó.
Prádanos de Bureba.
Villorejo.

Alcaldía de Tejada.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el próximo año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pa-

sado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 27 de noviembre de 1913.
—El Alcalde, Pedro Fernández.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tejada 27 de noviembre de 1913.
—El Alcalde, Pedro Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bahabón de Esgueva.

Aguas Cándidas.
Villalómez.

Alcaldía de Villalómez.

Terminadas las listas cobratorias para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares del año próximo de 1914, quedan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, donde podrán examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos, á fin de que en dicho plazo formulen cuantas reclamaciones de agravio juzguen convenientes á su derecho.

Villalómez 29 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Tiburcio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Bozoo.
Busto de Bureba.
Fuentebureba.
Mazuelo de Muñó.
Aguas Cándidas.
Cascajares de Bureba.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 28 de noviembre de 1913.—El Alcalde, P. O., Esteban Briongos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valdorros.
Aguas Cándidas.
Bozoo.

Alcaldía de Pedrosa de Río-Urbel.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Marmellar de Abajo y Lodoso, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias po-

bres, transeuntes, casos de oficio y reconocimiento de quintos.

El agraciado podrá contratar las iguales de los vecinos de Marmellar de Abajo y Lodoso, distante el que más tres kilómetros.

Los solicitantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Río-Urbel 26 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Isidoro Páramo.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, distante cinco kilómetros de la ciudad de Burgos y con carretera.

Debiendo proveerse dicha plaza mediante concurso, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes presenten ante esta Alcaldía sus instancias, debidamente reintegradas, documentadas y justificativas de sus méritos profesionales, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

A los aspirantes se les exige como condición previa que sean Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía y lleven seis años de práctica, y al agraciado se le satisfará anualmente por el concepto de titular, 750 pesetas y podrá además contratar las iguales con los vecinos, que satisfaciéndole una cuota de 15 pesetas, podrá ascender su haber anual á más de 3.000 pesetas.

Villagonzalo Pedernales 27 de noviembre de 1913.—El Alcalde, Leonardo Antón.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

Madera de olmo.

En el pueblo de Castellanos de Castro, partido de Castrogeriz, se vende una corta de 120 á 130 árboles en pie, de distintas dimensiones, á propósito para construcción de carretera. El que desee enterarse de ellos, puede dirigirse á D. Sebastián Gutiérrez, vecino de dicho Castellanos, y para tratar en venta con Don José García-Inés, Plaza de Prim, número 24, principal, en Burgos. 5